



DGP

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN VIEJO S.A.

RES. EX. N° 8/ROL D-060-2022

SANTIAGO, 15 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-060-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Empresas Maxagro S.A., rectificadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2022, de fecha 28 de junio de 2022, modificándose el presunto infractor del procedimiento, por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (en adelante, “el titular”).
2. Que, con fecha 08 de julio de 2022, actuando dentro de plazo, el Sr. Pablo Espinosa Lynch, en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-060-2022, de fecha 28 de agosto de 2023.
3. Que, en consecuencia, con fecha 07 de septiembre de 2023, y encontrándose dentro de plazo, el Sr. Espinosa, realizó presentación, formulando descargos y solicitando, en lo principal, desestimar totalmente los cargos formulados y absolver de toda sanción al titular o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda, de conformidad a los antecedentes de hecho y alegaciones de derecho expuestas en su presentación.



4. Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el titular realizó una nueva presentación, solicitando, en lo principal, hacer presente las conclusiones y tener por acompañado el documento “Estudio de Impacto de Olor Plantel Rucapequén Período 2020-2021”, que se detallan en dicha presentación.

5. Que, con fecha 31 de enero de 2024, se tuvieron por presentados los descargos del titular, y la presentación señalada en el considerando anterior, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-060-2022.

6. Que, por otra parte, con fecha 31 de enero de 2024, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2023, se tuvo presente los descargos formulados en el procedimiento Rol D-048-2023, en contra del mismo titular y respecto de la misma UF, los cuales fueron presentados el 12 de abril de 2023. Adicionalmente, se resolvió acumular el expediente rol D-048-2023 al expediente Rol D-060-2022, en virtud de los principios de economía procedimental, eficiencia, eficacia y debido proceso legal.

7. Que, por su parte, mediante los dos escritos de descargos, anteriormente individualizados, el titular informó sobre las siguientes acciones y medidas que habrían sido adoptadas, según indicó, para “controlar de forma permanente la generación de olores”:

Tabla 1. Medidas de control de olores señaladas en Descargos del titular

Fuente identificada	Medida física/química
a) Pabellones	Física: Ventilación forzada tipo túnel. Biológica 1: Producto compuesto por una mezcla de bacterias no patógenas anaeróbicas y aeróbicas. Química 1: Se incorpora un producto en la zona interna de los paneles húmedos de cada pabellón. Química 2: Se incorpora un producto en la alimentación de cerdos de engorda que reduce la generación de amonio, los gases sulfuros y fenoles.
b) Almacenamiento de mortalidades	Física: Las mortalidades son almacenadas en contenedores refrigerados tipo reeffer.
c) Transporte de Purín desde los pabellones	Física: Se conduce mediante tuberías y canaletas cerradas y enterradas.
d) Estanques de Ecuilización o Pozos de Homogeneización	Física: Se encuentran cubiertos por membrana.
e) Transporte de Purín desde pozo hacia los biodigestores.	Física: Se conduce mediante tuberías cerradas.
f) Biodigestores	Física: Se encuentran cerrados herméticamente



	Física: El gas metano es utilizado como combustible para las calderas o quemado en antorchas.
g) Transporte de efluente hacia Laguna de acumulación	Física: Se conduce mediante tuberías cerradas.
h) Laguna de acumulación de efluentes	Física: Se encuentran cubierta por una membrana y el gas que se pueda generar es quemado en una antorcha.
i) Transporte de efluente hacia sectores de riego	Física: Se conduce mediante tuberías cerradas.
j) Riego con Efluente	Física: se realiza riego mediante un sistema californiano modificado y se incorpora al terreno mediante el uso de maquinaria agrícola.

Fuente: Tabla 3: Medidas de control de olores; y Figura 3: Medidas de control de olores. Escritos de Descargos procedimientos Rol D-060-2022 y Rol D-048-2023.

8. Que, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. De esta manera, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a **Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.**, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

1. En relación con el **“Estudio de Impacto de Olor Plantel Rucapequén Periodo 2020-2021”**, presentado con fecha 24 de octubre de 2023 en el procedimiento sancionatorio rol D-060-2022, se solicita entregar la siguiente información adicional, y/o aclarar los siguientes aspectos:
 - i. Especificar qué modelo de dispersión fue utilizado en el ejercicio de modelación;
 - ii. Especificar las normas de muestreo (Norma Chilena - NCh) implementadas al momento de las mediciones realizadas en terreno;
 - iii. Incluir las bases de datos utilizadas para la evaluación del desempeño del modelo meteorológico; y
 - iv. Especificar la metodología de elección de los receptores.



2. **Información financiera:** Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes a los **periodos 2021 a la fecha**.

Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada, debe especificar las circunstancias por las cuales no contaría con dichos antecedentes, y acreditarlas por medios verídicos.

3. **Medidas de control de olores:** Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con las medidas de control de olores señaladas en escrito de Descargos del titular, de fechas 12 de abril y 07 de septiembre de 2023, enumeradas en Tabla 1 de la presente resolución, debiendo describirlas y remitir los antecedentes que permitan verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos.

Los antecedentes deben **detallar el grado de implementación, indicando la fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados**.

4. **Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.**, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Plantel de Cerdos Rucapequén, durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA), y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.
5. Se solicita que **toda la información numérica** entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en **formato Excel**.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 a 16:00; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a **Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.**, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre



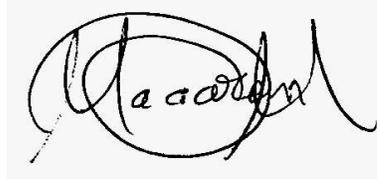
otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean planteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

V. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., a las casillas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]. Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región de Ñuble; Ulises José Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Quilmo Bajo, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en Camino Fundo Valdepeña N° 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en Sector Altos De Quillay, Sitio EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en Calle 20 de Agosto N° 998, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en Cumbres del Quillay, Parcela 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Marisol Balue Franco, sin domicilio conocido; Armando José Crespo, domiciliado en El Quillay 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Diego Alonso Altamirano Gatica, sin domicilio conocido; Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en Sector Quillay, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, sin domicilio conocido; Cristian Burgos Vargas, domiciliado en Calle Conde Del Maule 35, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en El Quillay 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; María Bustos Contreras, domiciliada en Cumbres Del Quillay EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Valeska Parra Pinto, domiciliada en El Quillay S/N, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Carlos Torres Parra, domiciliado en Cumbres Del Quillay EQ9, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en Sector El Quillay Parcela EQ15, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Camila Umazor Ortega, domiciliada en Ruta 5 Sur Km 410, Sitio 5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en El Radal N° 337, comuna de Chillán, Región de Ñuble; Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliado en Camino San Bernardo 1033, Chillán, Región De Ñuble; Danilo Rodrigo Pávez Rodríguez, domiciliado en Director Alfredo Urrutia 523, Villa Padre Alberto Hurtado, Chillán, Región De Ñuble; Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en Fundo La Invernada, Rucapequén Lote 3, Chillán Viejo, Región De Ñuble; Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en Condominio El Quillay EQ7, Chillán Viejo, Región De Ñuble; César David Parra Urra, domiciliado en Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble; Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble; y Bella Arce Parra, domiciliada en Calle 20 de Agosto, Con General Velásquez, Chillán Viejo, Región de Ñuble.





Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW/AMB/MMR

Correo electrónico:

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.,
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y
[REDACTED].

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Ulises José Lari Silva, Parcela La Capilla de Colorno, Quilmo Bajo, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Marcelo Silva Guzmán, Camino Fundo Valdepeña N° 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Carlos Venegas Díaz, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Leonardo Flores Oyarce, Sector Altos De Quillay, Sitio EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, 20 de Agosto N° 998, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, Cumbres del Quillay, Parcela 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Marisol Balue Franco, sin domicilio conocido;
- Armando José Crespo, El Quillay 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Diego Alonso Altamirano Gatica, sin domicilio conocido;
- Valeria Troncoso Valenzuela, Sector Quillay, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, sin domicilio conocido;
- Cristian Burgos Vargas, Calle Conde Del Maule 35, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Karen Alarcón Ahumada, El Quillay 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- María Bustos Contreras, Cumbres Del Quillay EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Valeska Parra Pinto, El Quillay S/N, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Carlos Torres Parra, Cumbres Del Quillay EQ9, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Francisco Fuentealba Pérez, Sector El Quillay Parcela EQ15, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Camila Umazor Ortega, Ruta 5 Sur Km 410, Sitio 5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Yenina Vanessa Lukjanczuk, El Radal N° 337, comuna de Chillán, Región de Ñuble;
- Viviana Pamela Lagos Godoy, Camino San Bernardo 1033, Chillán, Región De Ñuble;
- Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, Director Alfredo Urrutia 523, Villa Padre Alberto Hurtado, Chillán, Región De Ñuble;
- Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, Fundo La Invernada, Rucapequén Lote 3, Chillán Viejo, Región De Ñuble;
- Demetrio Octavio Sandoval Osorio, Condominio El Quillay EQ7, Chillán Viejo, Región De Ñuble;
- César David Parra Urrea, Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Bella Arce Parra, Calle 20 de Agosto, Con General Velásquez, Chillán Viejo, Región De Ñuble.

CC:

- Jefe Oficina Regional de Ñuble, SMA.

